

Expte. DI-1446/2009-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SERVICIOS
SOCIALES Y FAMILIA
Secretaría General Técnica
Camino de Las Torres, 73
50008 ZARAGOZA**

Zaragoza, a 14 de diciembre de 2009

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 de agosto de 2009 tuvo entrada en esta Institución queja por la que se ponía de manifiesto la situación en la que se encontraba D^a ..., de 76 años de edad y diagnosticada de demencia de Alzheimer en octubre de 2007, enfermedad causante de su pérdida total de autonomía y dependencia.

Por tal motivo, como consecuencia de la correspondiente solicitud de reconocimiento de dependencia, se tramitó por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón el expediente Z/01877/07, que dio lugar al reconocimiento como dependiente de la señora Royo Jaime, mediante Resolución de 21 de enero de 2008, adjudicándole un Grado III, Nivel 2, de acuerdo con lo previsto por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Posteriormente, mediante Resolución de 14 de julio de 2008 elaborada por la Dirección General de Atención a la Dependencia, se aprobó el Programa Individual de Atención de D^a ..., estableciendo como prestación más adecuada a sus circunstancias y necesidades la de Servicio de Centro de Día en los apartamentos tutelados CAI-OZAMAN, hasta que estuviera disponible un centro de día/noche y ayuda a domicilio.

En relación a dicha Resolución, el señor ..., esposo de la señora ... y, en definitiva, cuidador de ésta, solicitó, mediante escrito de fecha 5 de enero de 2009, la modificación del PIA, solicitando *“el acceso del matrimonio a una residencia pública de tercera edad en Zaragoza capital sin barrios”*.

La queja estaba motivada porque en la actualidad, la situación del matrimonio es delicada, puesto que el marido apenas puede atender a su mujer y por tanto, se solicitaba que se hiciera efectiva la propuesta del PIA relativa al centro de día/noche.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, se incoó el presente expediente desde esta Institución, admitiéndose a supervisión mediante el correspondiente acuerdo el día 26 de agosto de 2009 y recabando información ese mismo día del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de conocer el estado en que se encontraba dicha cuestión.

Tras la emisión de sendos recordatorios en fecha 30 de septiembre y 3 de noviembre de 2009, se recibió contestación de dicho Departamento el día 9 de diciembre de 2009, por la que se transmitía la siguiente información:

“A la Sra. ..., mediante Resolución de 21 de enero de 2008 de la Dirección General de Atención a la Dependencia le fue reconocido un Grado III Nivel 2, como requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El Departamento de Servicios Sociales y Familia en el ejercicio de la habilitación normativa que le ha sido atribuida por el Gobierno de Aragón en el ámbito de la Comunidad Autónoma, ha regulado las condiciones de acceso a los diferentes servicios y prestaciones de Atención a la Dependencia, para lo cual ha atribuido al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la competencia de la gestión de los servicios y prestaciones reguladas en la Orden de 7 de noviembre de 20'07, en aplicación de los Programas Individuales de Atención a las personas en situación de dependencia (PIA).

En el caso de la Sra. ..., con fecha 21 de abril de 2009, a propuesta de su esposo, se realizó Propuesta de revisión del PIA. En dicha propuesta, se recoge la solicitud del Informe Social del Servicio Social de Base, indicando plaza residencial pública para D^a ... y su esposo D. ... en el propio municipio. En dicho informe no se indica la posibilidad de solicitar todos los centros residenciales disponibles en la Comunidad Autónoma, concepto que hubiese correspondido con la situación de urgencia.

Por todo ello, se propone como recurso idóneo no disponible para la persona dependiente y su esposo plaza residencial pública. Mientras no se pueda ofrecer dicho recurso residencial, continuará acudiendo al Centro de Día Apartamentos Tutelados CAI-OZAMAN, en el que dispone e plaza

concertada.

En este momento, la situación del expediente es APROBADO (sin incidencias), pendiente de adjudicar plaza. Esta situación, aunque es previsible sea a corto plazo, no se puede determinar expresamente porque está sujeta a las vacantes disponibles en los centros residenciales y a la puntuación alcanzada por otros expedientes que estén pendientes de resolver.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas,

sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón."

SEGUNDA.- Es objeto de estudio en la presente Sugerencia la efectividad del cumplimiento de la prestación reconocida en el PIA de la señora ...

Para ello, debemos acudir a la normativa autonómica, puesto que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 11, prevé la participación en el Sistema de Dependencia de las Comunidades Autónomas, de ahí que se haga necesario apelar a la regulación autonómica, en concreto, a la Orden de 15 de mayo de 2007, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso a los servicios y prestaciones establecidos en la Ley 39/2006, así como a la Orden de 5 de octubre de 2007, del mismo Departamento, por la que se modifica dicho procedimiento, con la intención de completar la regulación del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y aprobación de los programas individuales de atención, permitiendo con ello el efectivo acceso de los ciudadanos a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

En el supuesto que motivó la apertura del presente expediente, no ha habido incumplimiento por parte de la Administración en todo lo relativo a la aprobación del PIA de la afectada, puesto que se han seguido los pasos previstos por la Ley. El problema se encuentra en la efectividad de la prestación.

Lógicamente la contestación de la Administración según la cual, hasta que no haya plaza en una residencia pública en la localidad de Zaragoza en la que ingresar a la Sra. ... no se procederá a dar cumplimiento efectivo de dicha prestación y el hecho de que hasta que ello no ocurra seguirá acudiendo al Centro de Día, es coherente, en tanto que, al haber restringido la búsqueda de residencia a la ciudad de Zaragoza, esperar a encontrar una vacante o, en su caso, a que se concierten o creen nuevas plazas, el cumplimiento de la prestación puede resultar más complejo.

Pese a que la normativa regula los distintos tipos de prestaciones, lo cierto es que nada dice acerca de los supuestos en que el PIA no pueda ejecutarse por falta de medios.

Por supuesto, el dato de que los interesados hayan solicitado que la residencia que se asigne se encuentre en Zaragoza capital, sirve como motivo para que la Administración responda que, atendiendo a dicha delimitación territorial, la espera se vea incrementada, deduciéndose que, seguramente, de no haber existido tal restricción, a la señora ... se le habría asignado plaza en alguna residencia aragonesa, independientemente de su ubicación.

TERCERA.- La presente Sugerencia, atendiendo a la propia Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de dependencia, según la cual se trata de atender “*la especial vulnerabilidad que presentan ciertos ciudadanos, motivado principalmente por el incremento de los mayores de sesenta y cinco años, pero sin dejar de lado distintas enfermedades o discapacidades que en definitiva constituyen un importante límite a la autonomía personal*”, tiene como finalidad concienciar a la Administración de las especialidades que presentan ciertas personas y que hace que se encuentren en situaciones extremadamente complicadas.

El espíritu de la norma no es otro que el de asistir a estas personas, primando sus circunstancias personales, familiares y sociales. Así, si se solicitó plaza en residencia situada en la capital aragonesa, fue atendiendo a la edad y salud de esta persona y de su marido.

Por tanto, sería positivo que desde el Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se estudiara el modo de incrementar las plazas públicas o concertadas para situaciones de urgencia o, en su caso, un mecanismo para paliar sus efectos negativos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que por parte del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón se valore la posibilidad de incrementar los recursos

destinados a las situaciones urgentes, derivadas de las problemáticas de dependencia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE